

Dec. No. 608-06 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608-06

VISTA: La Ley No.2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

Cuatrocientos millones (400, 000,000) de estampillas para cigarrillos, cajetilla de diez unidades de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turquesa, en papel satinado de 55 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis, año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 609-06 que autoriza una impresión de estampillas para envases de bebidas alcohólicas extranjeras.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 609-06

VISTA: La Ley No.259 del 8 de junio de 1966, mediante la cual se requiere que las bebidas alcohólicas extranjeras lleven adheridos al cuello de los envases una estampilla de identificación que pruebe su tráfico legal.

VISTA: La Ley 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre especies timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se autoriza la impresión de estampillas para envases de bebidas alcohólicas extranjeras, conforme a los siguientes criterios:

Treinta millones (30,000,000) de estampillas para bebidas alcohólicas extranjeras del tipo de RD\$0.50, numeradas del uno (1) al treinta millones (30,000,000) serie E, en tres (3) colores: azul, rojo y negro, en papel satinado de 55 libras.

ARTICULO 2. Estas estampillas se imprimirán conforme a la siguiente descripción:

En tamaño de cinco (5) pulgadas de largo por cinco octavos (5/8) de ancho y tendrá el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior izquierda y en la inferior derecha se leerá "Bebidas Alcohólicas Importadas"; en la parte superior derecha y en la inferior izquierda llevará la inscripción "República Dominicana", en espacios rectangulares distribuidos a ambos lados del Escudo Nacional, verticalmente, se indicará el valor de cincuenta centavos dominicanos (RD\$0.50), en la parte izquierda, en el espacio comprendido entre los términos de "Bebidas Alcohólicas Importadas" y "República Dominicana", se colocará la serie, y en ese mismo espacio a la derecha, se pondrá el número correspondiente, en color negro, de manera que se destaquen los colores de fondo.

ARTICULO 3. Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Tesorero Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis, año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 610-06 que modifica el Decreto No. 599-06 del 5 de diciembre en curso.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 610-06